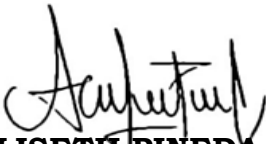


INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **1973-19653** sin respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto anterior, se ordenó requerir a la parte ejecutante para que informe si tiene noticias de los demás herederos determinados de CARLOS EFRAÍN HERNÁNDEZ RUANO (Q.E.P.D.) conforme a lo contenido en el numeral tercero del auto del 16 de septiembre de 2020. Adicionalmente, se hizo la aclaración de que, si no se daba cumplimiento al requerimiento en el término de 30 días, se archivaría el proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que han pasado más de 30 días sin respuesta de la parte ejecutante, se ordenará el archivo del proceso.

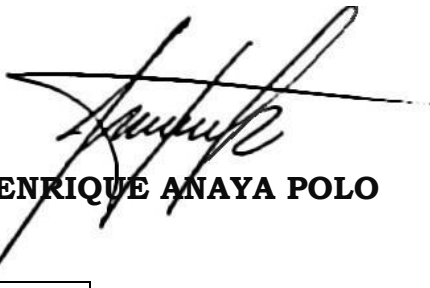
Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR archivar el expediente.

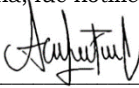
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

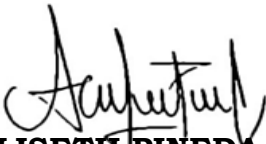
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00069** con solicitud de entrega de títulos. SÍRVASE PROVEER.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos depositados en este despacho. Sin embargo, al revisar el sistema de depósitos judiciales no se encontró título consignado a su favor.

Se admitirá la renuncia de poder del Dr. Juan Sebastián Arévalo Buitrago como apoderado de Colfondos S.A.

Por lo expuesto, este despacho,

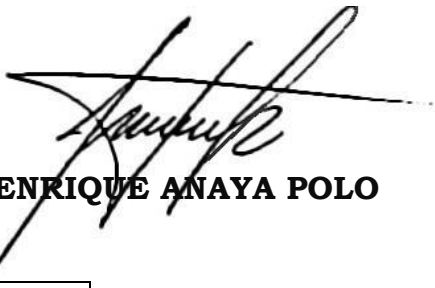
R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora que no existen títulos depósitos en este despacho a su favor.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder del Dr. Juan Sebastián Arévalo Buitrago como apoderado de Colfondos S.A.

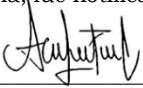
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

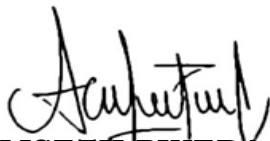
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023. Por Estado No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00135** con respuesta de oficio. SÍRVASE PROVEER.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, Colpensiones allega calculo actuarial por el valor de \$49.494.097 pesos con fecha límite de pago el 31 de diciembre de 2023.

Ahora, si bien en el presente proceso se constituyó título judicial por el valor de \$28.500.000 pesos, este no puede tomarse como pago de la obligación del presente proceso ejecutivo, pues el cálculo actuarial, conforme con el artículo 2.2.8.11.6 del Decreto 1296 de 2022, debe ser pagado a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

“ARTÍCULO 2.2.8.11.6. Pago del valor de la reserva actuarial. Los valores que por concepto de cálculo actuarial establezcan las administradoras de pensiones, o los que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP fije con ocasión de un proceso de determinación de obligaciones parafiscales derivado de sus funciones legales y reglamentarias, por concepto de omisión en la afiliación o vinculación, deberán ser pagados por el aportante o por el empleador, hasta el 30 de mayo de 2023, directamente a las Administradoras de pensiones, o, a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aporte -PILA.

A partir del 1 de junio de 2023, los pagos de la reserva actuarial de que trata este capítulo, se deberán realizar únicamente a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes-PILA.”

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación, el ejecutante deberá hacer pago del cálculo actuarial a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, y allegar el comprobante a este despacho. Debe recordarse que el comprobante para el pago de dicho cálculo se encuentra vigente hasta el 31/12/2023.

Finalmente, el título constituido se tomará como garantía del pago, por lo cual, será entregado una vez se dé cumplimiento a la obligación.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR al ejecutado hacer el pago del cálculo actuarial a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, y allegar el comprobante a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

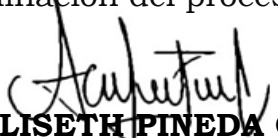
Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023. - En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00203** con solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial del 15 de noviembre de 2023 (fl. 71, archivo 11), solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del CGP, se accederá a la solicitud y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora, identificado con CC número 19.499.248 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 63.604 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: En firme esta providencia, y entregado el titulo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

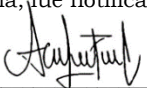
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00457**, con solicitud de entrega de títulos. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante solicitó entrega de títulos pertenecientes al proceso, por lo que se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos el siguiente título a favor del demandante:

Título No.	Valor	Constituido por
400100008385362	\$ 800.000,00	Protección S.A.
400100008398858	\$ 600.000,00	Porvenir S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del título **No. No. 400100008398858**, a la demandante **SONIA CONSTANZA LUQUE OSPINA**, identificada con c.c. 39.698.058.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandada Protección S.A. constituyó un título por una suma superior a la ordenada en las instancias y en el auto de liquida y aprueba las costas, se ordena el fraccionamiento del título No. 400100008385362, así:

- La suma de \$200.000, que deberá ser entregada a la demandante, señora **SONIA CONSTANZA LUQUE OSPINA**, identificada con c.c. 39.698.058.
- La suma de \$600.000, que deberá ser devuelta a Protección S.A., por lo que se requerirá para que allegue certificación bancaria de la entidad con el fin de abonar a la cuenta dichos dineros.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 400100008385362, conforme lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCION S.A., para que allegue certificación bancaria de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

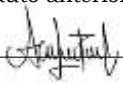
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de diciembre de 2023**. Por
Estado No. **129** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00681**, informando que no obra respuesta del oficio librado. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2023, se ordenó oficiar a Protección S.A. sin que a la fecha obre respuesta de dicha entidad, por lo anterior se le requerirá por **última vez** para que en un término no superior a **5 días** dé respuesta al oficio No. 0276 del 16 de agosto de 2023, **so pena de aplicar las sanciones correspondientes.**

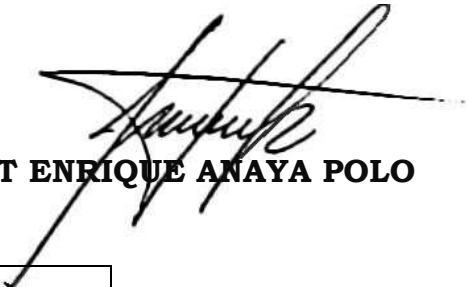
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

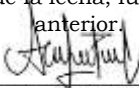
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

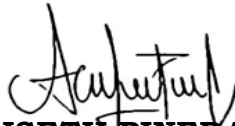

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de diciembre de 2023**. Por
Estado **No. 129** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 6 de diciembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00024** con solicitud de relevar curador. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, el Dr. Carlos Jair Gómez Guzmán solicita ser relevado del cargo de curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Irma Sánchez Boada, debido a que fue nombrado funcionario público en la Alcaldía Municipal de Cogua – Cundinamarca y adjunta acta de posesión.

Por lo anterior, se relevará del cargo al curador ad litem y se designará uno nuevo.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de Irma Sánchez Boada al Dr. Carlos Jair Gómez Guzmán.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los herederos indeterminados de Irma Sánchez Boada al Dr. **JUAN FERNANDO RICO CAICEDO**, identificado con C.C. 1.020.743.346, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación por medio de telegrama al correo electrónico: juanfrico@mypabogados.com.co y juanfernandorico@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

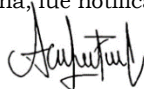
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

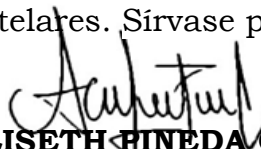
Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00271** con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros del contrato de prestación de servicios que tiene la empresa SEGURIDAD GOLAT LTDA. con el parqueadero ubicado en la Calle 139 bis No. 114-01 Portal del Sol 1 de la ciudad de Bogotá. Sin embargo, esta parte no prestó juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS, por lo cual no es posible acceder a la solicitud hasta que dicho acto se realice.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que preste juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS.

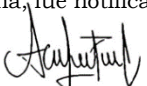
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

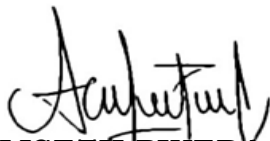
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00017** sin cumplimiento del requerimiento. SÍRVASE PROVEER.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, en audiencia del 23 de octubre de 2023, se dejó constancia que la parte actora no compareció y se le concedió el término de 3 días para que justificara su ausencia, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en numeral primero del artículo 77 del CPTSS:

“ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

(...)

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.”

Por lo anterior, se continuará con el trámite del proceso y se fijará fecha de audiencia.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la Audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **dos (2:00 pm) del día miércoles catorce (14) de febrero del año 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

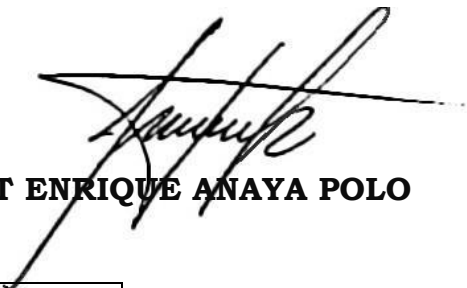
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

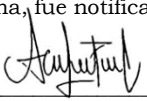
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

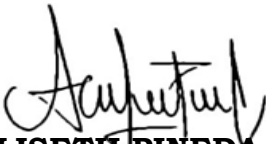


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023. Por Estado No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00161** con constancia de notificación. SÍRVASE PROVEER.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante memorial del 18 de octubre de 2023 (fl. 276) la parte actora allegó correo a través de la empresa de mensajería Servientrega, sin embargo, esta no contiene la constancia de notificación de los ejecutados, pues no se evidencia que los archivos fueron enviados a los correos de notificaciones de estas partes.

Por lo expuesto, este despacho,

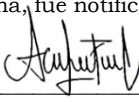
R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de notificación de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00248** sin cumplimiento de auto anterior. SÍRVASE PROVEER.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, en audiencia del 24 de octubre de 2023, se adicionó el auto de pruebas frente a la exhibición de documentos solicitada en la reforma a la demanda y se le concedió el término de 10 días a María de los Ángeles Macías y Gladys Mariela Martínez de Macías para que exhibieran dichos documentos, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a las demandadas para que alleguen los documentos relacionados en la reforma de la demanda a folios 340 y 341 del expediente, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez conforme con el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

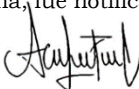
CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a las demandadas para que alleguen los documentos relacionados en la reforma de la demanda a folios 340 y 341 del expediente, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez conforme con el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00393** informando que venció término de traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, sobre la cual no hizo pronunciamiento la parte ejecutada.

Ahora, también se observa que dicha liquidación se ajusta a derecho, conforme con el siguiente cálculo realizado por el despacho:

COLPENSIONES	
Costas ordinario	\$ 8.480.000,00
Costas ejecutivo	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 8.980.000,00
(-) Título	\$ 8.480.000,00
	\$ 500.000,00

PORVENIR	
Costas ordinario	\$ 877.803,00
Costas ejecutivo	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 1.877.803,00

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito por la suma de \$ 2.377.803,00 pesos, los cuales corresponden: \$500.000 pesos a cargo de Colpensiones y \$1.877.803 pesos a cargo de Porvenir.

No se accederá a la solicitud de terminación del proceso elevada por Colpensiones, comoquiera que sólo ha pagado las costas del proceso ordinario, base de esta ejecución, pero sin pagar las costas por valor de \$500.000 impuestas en el auto que resolvió seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, sobre la solicitud de entrega de título presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial del 14 de febrero de 2023, debe decirse que, si bien solicitó la entrega a su nombre, pues manifestó que tiene facultades para recibir, no aportó el poder que le otorga dicha facultad. Por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte actora para allegue el poder que lo faculta a recibir el título, en el término de 10 días, so pena de autorizar la entrega a Luz Stella Romero Romero en calidad de demandante.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 2.377.803,00 pesos, los cuales corresponden: \$500.000 pesos a cargo de Colpensiones y \$1.877.803 pesos a cargo de Porvenir.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por Colpensiones,

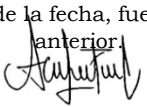
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para allegue el poder que lo faculta a recibir el título, en el término de 10 días, so pena de autorizar la entrega a Luz Stella Romero Romero en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

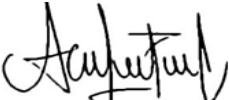
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de diciembre de 2023**. Por
Estado No. 129 de la fecha, fue notificado el auto
anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00551** informando que venció término de traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, sobre la cual no hizo pronunciamiento la parte ejecutada.

Ahora, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no incluyó las costas del proceso ejecutivo así:

Costas ordinario	\$ 1.265.623,00
Costas ejecutivo	\$ 50.000,00
TOTAL	\$ 1.315.623,00

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$1.315.623 pesos.

Finalmente, la parte actora prestó juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS, por lo cual es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas. Sin embargo, con el fin de evitar un exceso, se decretará la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otra clase de depósito de la ejecutada solo en los bancos: BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK e ITAU. En caso de que la medida cautelar no se haga efectiva en estos bancos, también se decretará en las demás entidades bancarias mencionadas en la solicitud.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$1.315.623 pesos.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$1.315.623 pesos.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otra clase de depósito de la ejecutada en los bancos: BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK e ITAU. Limítese la medida cautelar en la suma de \$1.315.623 pesos.

TERCERO: En caso de que la medida cautelar no se haga efectiva en estos bancos, también se decretará en las demás entidades bancarias mencionadas en la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

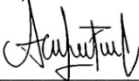
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00068**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 19 de enero de 2024**, para llevar a cabo diligencia.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

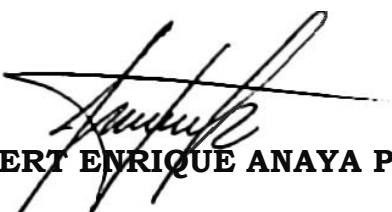
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos ~~solicitados~~.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

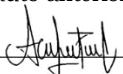
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2022**. Por
Estado **No. 129** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00077** sin cumplimiento de auto anterior. SÍRVASE PROVEER.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, la parte actora reitera la solicitud de medidas cautelares, sin embargo, para continuar con el proceso, se hace necesario que Colpensiones dé cumplimiento al auto anterior.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a Colpensiones para que allegue la Resolución 216731 del 9 de octubre de 2020, la cual mencionó en audiencia del 13 de marzo de 2023 para alegar el cumplimiento de la obligación.

Sobre la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora el 20 de noviembre de 2023, se ordenará materializar la entrega de títulos ordenada en audiencia del 13 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

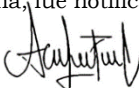
PRIMERO: REQUERIR nuevamente a Colpensiones para que allegue la Resolución 216731 del 9 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación a los poderes correctivos del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR materializar la entrega de títulos ordenada en audiencia del 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023. Por Estado No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2022-00348** informando que no obra respuesta de lo solicitado. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante audiencia de fecha 30 de noviembre de 2022 se requirió a la parte actora para que realizara la notificación de la EPS y la AFP a la que se encuentra afiliada.

Que mediante memorial de fecha 15 de diciembre de 2022 el apoderado actor allegó R.U.A.F de la actora, donde se evidencia que se encuentra afiliada a la EPS COMPENSAR y a COLPENSIONES.

Para lo anterior, se tiene que el numeral primero del artículo 42 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS dispuso:

“ART. 42.- DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...).”*

En consecuencia, este despacho en aras de cumplir con lo que se indicó en precedencia ordenará que por secretaría se realice la correspondiente notificación a la EPS COMPENSAR y de COLPENSIONES, para así impedir la paralización del proceso.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR Personalmente por secretaria a la **EPS COMPENSAR, COLPENSIONES** y la **AGENCIA** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a las entidades mencionadas en precedencia, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone artículo 91 del CGP en concordancia con el art 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

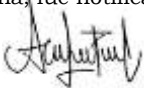
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de diciembre de 2023**. Por Estado
No. **129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00369** informando que describió traslado del escrito de excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se corrió traslado del escrito de excepciones, por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

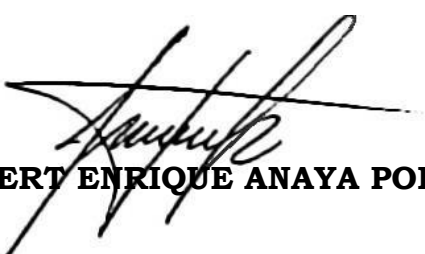
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00112** informando que se allegó acuse de recibido. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, se notificó por aviso judicial a Colpensiones el 10 de octubre de 2023, sin que a la fecha se haya allegado la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Colpensiones. En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

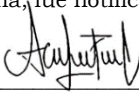
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023. Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00123** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Skandia S.A. contesta la demanda sin previa notificación personal del auto admisorio, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, también se observa que las contestaciones de la demanda de Skandia S.A. y Colpensiones cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, serán admitidas.

También, se admitirá el llamamiento en garantía que hace Skandia S.A. a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por cumplir con los requisitos de los artículos 64 del CGP y 25 del CPTSS.

Por otro lado, la reforma de la demanda fue presentada en tiempo, y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 28 del CPTSS, por lo que se admitirá y se ordenará vincular al proceso a Porvenir S.A.

Finalmente, se requerirá a Skandia S.A. para que allegue las siguientes certificaciones:

- Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si los hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- Certificación donde se observe el total de los ahorros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la demandante hasta la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a Skandia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA** identificado con C.C. 1.030.643.731 y T.P. 279.916 del C.S. de la J. como apoderado de Skandia S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.862 y T.P. 194.432 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones y Skandia S.A.

QUINTO: ADMITIR el llamado en garantía que Skandia S.A. a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. En consecuencia, notifíquese personalmente al convocado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda.

SEPTIMO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda a las demandadas por el término de **cinco (5) días** a partir de su notificación.

OCTAVO: VINCULAR a **Porvenir S.A.** como demandada en el presente proceso.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio.

DECIMO: OFICIAR a Skandia S.A. para que allegue las siguientes certificaciones:

- Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si los hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- Certificación donde se observe el total de los ahorros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la demandante hasta la actualidad.

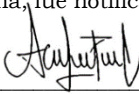
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00271** con contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la contestación de la demanda de Colpensiones cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se admitirá.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora no ha allegado constancia de notificación de las demás demandadas, se mantendrá el expediente en secretaría hasta que se proceda con ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.862 y T.P. 194.432 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones.

TERCERO: MANTENER el expediente en secretaría hasta que se proceda con la notificación de las demás demandadas.

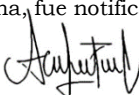
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

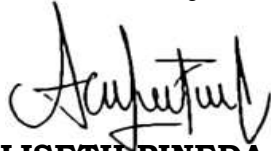
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00302** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2018-00768.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia del 09 de mayo de 2023 proferida por este despacho (fl. 111).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago en contra de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION** por todos los valores contenidos en la sentencia.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la providencia de este despacho es clara, expresa y exigible se librándose mandamiento de pago.

Respecto de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que preste juramento respecto de los bienes denunciados, en los términos del artículo 101 del CPTSS.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LYDA ROCIO DIAZ AMAYA** y en contra de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION** por los siguientes conceptos:

- 1- La suma de \$3.202.155 por concepto de cesantías.
- 2- La suma de \$350.600 por concepto de intereses a las cesantías.
- 3- La suma de \$3.202.155 por concepto de prima de servicios.
- 4- La suma de \$1.601.077 por concepto de vacaciones, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- 5- La suma de \$28.058.610 por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
- 6- Por concepto de indemnización moratoria la suma de \$34.898 desde el 01 de noviembre de 2017 hará por 24 meses, e intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la superintendencia financiera, a partir de la iniciación del mes 25 hasta que el pago se verifique.
- 7- La suma de \$3.480.000 por concepto de costas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION** por estado.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que preste juramento respecto de los bienes denunciados, en los términos del artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

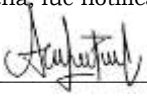
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **07 de diciembre de 2023**. Por Estado **No. 129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2023-00363** con escrito de excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada presenta escrito de excepciones mediante memorial del 9 de noviembre de 2023, por lo cual, del escrito de excepciones **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

Ahora, debido a que Colpensiones presenta el escrito de excepciones sin previa notificación personal, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones.

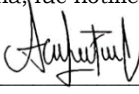
TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023. Por Estado No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2023-00391** con escrito de excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada presenta escrito de excepciones mediante memorial del 27 de noviembre de 2023, por lo cual, del escrito de excepciones **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

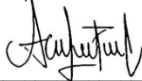
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00439** informando que no fue subsanada la demanda. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora no subsanó la demanda en tiempo, por lo cual será rechazada de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

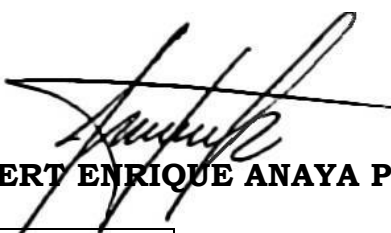
En consecuencia, el Juzgado,

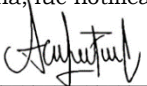
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

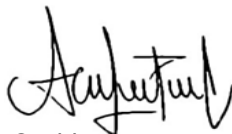
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2023. Por Estado No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00467** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la demanda no cumple con los requisitos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se allegó constancia del envío simultaneo de la demanda a la demandada.
2. No se relacionaron en el acápite de pruebas: la certificación obrante a folio 2, comunicado de Home Medical Care S.A.S. a folio 3 y la planilla de turnos a folio 4 del expediente.

Ahora, con el fin de evitar dilaciones y confusiones futuras, se requerirá a la parte actora para que aclare las fechas de los hechos y pretensiones de la demanda, pues en el poder se colocó “2021” y en la demanda “2001”.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS ADOLFO CARDENAS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 19.107.083 y T.P. 55.780 del C.S. de la J., como apoderado de MARIA CRISTINA FETECUA MUÑOZ.

SEGUNDO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

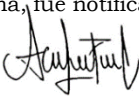


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00469** para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la demanda no cumple con los requisitos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que no se allegó constancia del envío simultaneo de la demanda a la demandada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **PABLO ENRIQUE MOSQUERA VARGAS**, identificado con C.C. 19.466.049 y T.P. 148.026 del C.S. de la J., como apoderado de **JUAN MARCOS LOZANO BECERRA**.

SEGUNDO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

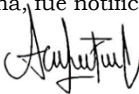
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

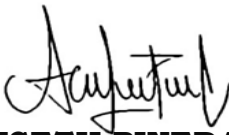

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023**. Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00471** para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificado con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada de LUIS ALONSO VALLEJO MESA.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS ALONSO VALLEJO MESA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCION S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

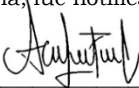
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

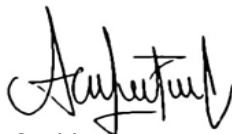
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00473** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la demanda no cumple con los requisitos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que no se allegó constancia del envío simultaneo de la demanda a la demandada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **WILSON RAMOS MEHECHA**, identificado con C.C. 80.001.122 y T.P. 170.552 del C.S. de la J., como apoderado de **MARCO JULIO GOYENECHÉ GONZÁLEZ Y DORA EMILIA GONZÁLEZ OLIVOS**.

SEGUNDO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

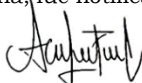
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023**. Por Estado
No.129 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00475** para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada presentada no cumple con los requisitos del artículo 26 del CPTSS., por lo siguiente:

- a- No aportó la prueba relacionada como “certificación de tiempo de servicios expedido por ECOPETROL S.A.”
- b- No aportó la prueba relacionada como “copia de la respuesta vía email a la Solicitud elevada a la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para la expedición de copia autentica con la constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL...”
- c- No relacionó en el acápite de pruebas los contratos de trabajo aportados.

Luego de subsanada la demanda, el despacho hará pronunciamiento sobre las solicitudes de oficio (fl. 86-87, Archivo 1).

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641 del C.S. de la J. como apoderado de John Jaime Salazar Albarracín.

SEGUNDO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de no tener en cuenta las documentales mencionadas.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

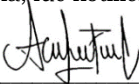
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **7 de diciembre de 2023.** Por Estado **No.129** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc